



Libertad y Orden

0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO .

Entre los suscritos **LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.827.015 de Cali (Valle) quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO**, nombrada mediante Resolución No 3618 del 05 de octubre de 2007, debidamente posesionada según Acta No. 176 del 16 de octubre del mismo año, facultada para contratar de conformidad con la Resolución No 0029 del 11 de febrero de 2003 expedida por el Ministerio de la Protección Social, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO** mayor de edad, identificada con cédula de extranjería número 197367, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y sus decretos reglamentarios, sobre contratación estatal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones:

Que la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**, en los Estudios Previos elaborados para el presente **CONTRATO** define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos: "El Decreto 205 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y en su artículo primero señala que el objetivo primordial es la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del Sistema de la Protección Social.

Igualmente, en su artículo 12 señala las funciones de la Dirección General de Financiamiento, dentro de las cuales se destacan el diseño e implementación de las políticas, regulación y criterios que garanticen el adecuado flujo de recursos fiscales y parafiscales para el financiamiento del Sector y, de los recursos públicos y privados que contribuyan a la operación del mismo, el seguimiento y evaluación del comportamiento del recaudo, flujo y utilización de los recursos fiscales y parafiscales del sector y velar por la adecuada administración, auditoria y control de los Fondos adscritos al Ministerio de la Protección Social, estableciendo los mecanismos de registro y control presupuestal y contable, los métodos de proyección de ingresos y gastos y de seguimiento y control financiero.

Dentro de las citadas funciones resulta de la mayor importancia el comportamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, como uno de los más importantes componentes del flujo de recursos del sector salud, el cual se encuentra adelantando e implementando un nuevo esquema de manejo electrónico de su operación que debe ser validado y ajustado por el Ministerio de la Protección Social de manera que sea plenamente compatible con los sistemas e información que en la actualidad operan o aquellos que están en etapa de desarrollo.

Otro elemento que debe tenerse en consideración dentro del mejoramiento en el flujo de recursos del sector salud, es el relacionado con los contenidos de la sentencia T-760 de 2008, fallo en el cual se exigen nuevos esquemas para hacer más eficiente el flujo de recursos, así como se hace evidente la necesidad de mejorar el esquema de recobros, por medicamentos no POS y fallos de tutela, hasta la fecha vigente. En este entorno, el Ministerio de la Protección Social ha

UX
X

JAG



0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

venido adelantando una serie de acciones en materia de sistemas de información, de conformidad con lo previsto, entre otras normas, por la Ley 1122 de 2007, que exige la creación y puesta en marcha del Sistema de Información del Sistema, dentro del cual necesariamente el Fosyga debe compatibilizarse con los ya operantes en el Ministerio de la Protección Social e incluir, aquellos derivados de los eventuales nuevos esquemas de recolección y manejo del flujo de recursos del régimen subsidiado y de los recobros por medicamentos nos POS y fallos de tutela

También, dentro de la política de seguimiento y control y garantía al flujo de recursos del sector y con base en la información obtenida a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA, deben coordinarse esfuerzos para relacionarla con la Base de Datos Unica de Afiliados- BDUJA, con miras a lograr la compensación en línea. También dentro de esta política debe incorporarse el registro de autorizaciones y negaciones de servicios entre IPS y EPS, con miras a contar con un mejor insumo para la definición de la UPC.

Teniendo en cuenta que al Ministerio de la Protección Social, en cabeza de la Dirección General de Financiamiento, le corresponde, entre otras funciones, el diseño e implementación de las políticas, regulación y criterios que garanticen el adecuado flujo de recursos fiscales y parafiscales para el financiamiento del Sector y, de los recursos públicos y privados que contribuyan a la operación del mismo, el seguimiento y evaluación del comportamiento del recaudo, flujo y utilización de los recursos fiscales y parafiscales del sector y velar por la adecuada administración, auditoría y control de los Fondos adscritos al Ministerio de la Protección Social, estableciendo los mecanismos de registro y control presupuestal y contable; los métodos de proyección de ingresos y gastos y de seguimiento y control financiero, es necesario contratar a un profesional del derecho para que asesore directamente al la Dirección en tales temas y demás que se requieran. Es importante señalar que el asesor que se contrate deba además, de lo antes señalado, revisar y formular propuestas, en los aspectos propios del Ministerio derivados de las leyes que han regulado o modificado el Sistema General de Seguridad Social en Salud y colaborar y apoyar en algunos temas jurídicos, en particular en el cumplimiento de las órdenes contenidas o que se deriven la sentencia T-760 de 2008 que se le solicite.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente vanas ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita. (...)" ✓

Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y como consta en la certificación suscrita por el Ministro de la Protección Social y la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, actualmente no existe personal especializado suficiente en la planta del **MINISTERIO**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar. ✓

Que de conformidad con lo señalado en el artículo trece del Decreto 2209 de 1998 el Ministro de la Protección Social autoriza la presente contratación.

JMG

Urbis
A



Libertad y Orden

0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

Que mediante notas internas números 0564 y 0680 recibidas en el Grupo de Gestión Contractual el 9 y 12 de febrero de 2009 respectivamente, la Directora General de Financiamiento remite la solicitud de contratación y documentos requeridos para su correspondiente trámite. ✓

Que en cumplimiento del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, hace constar que **EL/LA CONTRATISTA**, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO**. ✓

Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada. ✓

Que revisado en el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República No 56 con corte a 31 de diciembre de 2008, el nombre de **EL/LA CONTRATISTA**, no figura reportado allí. ✓

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normalidad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable ✓

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Asesorar al Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Financiamiento, en la elaboración de los proyectos de normas necesarias para poner en funcionamiento los diseños y la consiguiente implementación de las políticas y criterios que garanticen el adecuado flujo de recursos fiscales y parafiscales para el financiamiento de l sistema general de seguridad social en salud particularmente de las subcuentas de solidaridad y compensación. -

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente **CONTRATO** es a partir de la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio, previo registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2009 ✓

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** es hasta por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$114.575.412) M/CTE**, incluidos todos los impuestos de Ley.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el Ministerio de la Protección Social de la siguiente forma: DIEZ (10) pagos mensuales, vencidos e iguales por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

JMG

4m
X



Libertad y Orden

0050

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

PESOS (\$10.911.944) M/CTE. Y un último pago correspondiente a la fracción de mes ejecutada. Los pagos estarán sujetos a la aprobación de informes de actividades por parte del supervisor.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud y pensión correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro, por parte de la Tesorería del Ministerio de la Protección Social a la Dirección Nacional del Tesoro. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento en los pagos por parte del MINISTERIO, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRODUCTOS DE LA (DEL) CONTRATISTA: DERECHOS: 1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este CONTRATO y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este CONTRATO y sanción para quien los vulnere. **OBLIGACIONES:** 1. Asesorar a la Directora General de Financiamiento en temas jurídicos relacionados con la coordinación entre los sistemas de información del Fosyga y propios del Ministerio de la Protección Social. 2. Colaborar en el trámite de redacción, discusión y presentación de nuevas iniciativas reglamentarias o legislativas relacionadas con los recursos de las subcuentas de Compensación y Solidaridad del FOSYGA o la operación del fondo. 3. Emitir los conceptos que se requieran respecto a las normas que involucren los recursos del FOSYGA o la operación de las subcuentas que lo conforman. 4. Asesorar en interpretación de las normas que regulan el FOSYGA. 5. Colaborar en el proceso de análisis y auditoría de los resultados de la planilla integrada de liquidación de aportes en lo relacionado con el flujo de recursos a las subcuentas del FOSYGA. 6. Colaborar en los aspectos reglamentarios y operativos necesarios para el mejor cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia T-760 de 2008, particularmente en los temas que involucran las subcuentas de compensación y solidaridad del FOSYGA. 7. **LA CONTRATISTA** realizará estas labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otros procesos impliquen conflictos de interés. 8. Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social. 9. Las demás que le sean solicitadas .

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: En desarrollo del presente CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1. Exigir a EL/LA **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado 2. Pagar oportunamente a



Libertad y Orden

0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

EL/LA CONTRATISTA los valores que se establecen en la cláusula tercera del presente CONTRATO. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al MINISTERIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 7. Repetir contra los servidores públicos, EL/LA CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y el lugar de ejecución del presente CONTRATO será Bogotá D C.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: EL/LA CONTRATISTA deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente CONTRATO, una garantía única en los términos del artículo 7º de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente CONTRATO con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del CONTRATO. 2) **Calidad del Servicio:** equivalente al veinte (20%) del valor del presente CONTRATO con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del CONTRATO. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente CONTRATO estará a cargo de un funcionario designado por la Dirección General de Financiamiento del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente CONTRATO a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del (de la) CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este CONTRATO, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del



Libertad y Orden

0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al (a la) **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del **CONTRATO** de las obligaciones a cargo del (de la) **CONTRATISTA**, éste (a) pagará al Ministerio de la Protección Social a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del **CONTRATO** el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: Este **CONTRATO** no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **EL/LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en la cláusula tercera de la misma.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el **CONTRATO** por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas. sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **EL MINISTERIO** queda facultado para afectar cualquier suma que por cualquier concepto **EL MINISTERIO** adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta (e) última (o).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.57 de 12 de febrero de 2009, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, por valor de \$ 114.575.412



Libertad y Orden

0030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2009 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este **CONTRATO** y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en esta minuta, salvo en lo que se opongan a ella.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO** en los términos del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**. El presente contrato requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública si su valor es superior a los 100 SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de consignación en el Grupo de Gestión Contractual del **MINISTERIO**. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **16 FEB 2009**

LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ
Por EL MINISTERIO

MARIA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO
GATO
EL/LA CONTRATISTA

Revisó Fernando Antonio Carvajal Santos
Proyectó: Lina Ma Moreno